

Clase de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: 6821740890012017000800  
Demandante: ANDRES RIBERO GARCIA (Cesionario VICTOR PEREA)  
Demandado: NELSON PEREA Y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**  
Coromoro Santander, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO**

Al despacho con informe del secuestre, informando que el vehículo de placas MVL863 se encuentra en el municipio de Saravena inmovilizado por la Policía Nacional; reitera se le releve del cargo, y pide se le entregue el vehículo.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 06 de diciembre de 2021, se comisionó a la Alcaldía Municipal de San Gil la inspección al parqueadero de COMISIONAMOS SAS, de donde de acuerdo al decir del secuestre se sustrajo el vehículo en cuestión. Anexo 09 Cuaderno 2 one drive.

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca informó mediante Oficio 139 del 02 de septiembre de 2021 que no era posible hacer embargo del vehículo, habida cuenta que previamente se inscribió embargo librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga. Anexo 015 cuaderno 2 onedrive.

De igual manera, revisado el sistema Justicia XXI, se tiene que el Banco de Occidente inició proceso de efectividad de la garantía prendaria contra el señor NELSON PEREA, el cual correspondió al Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga, rad. 2020-000064-00.

**3. CONSIDERACIONES**

Los arts. 2409 al 2431 del CC regulan el derecho de prenda. El contrato de prenda involucra una obligación principal a la que accede por un lado, y de igual manera, implica la entrega material del bien que es objeto de la garantía, pudiendo ser, por otro lado, con tenencia o sin tenencia.

Así mismo, en virtud del atributo de la preferencia el crédito garantizado con prenda pertenece a los créditos privilegiados de segunda clase. Art. 2497 CC

Clase de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: 6821740890012017000800  
Demandante: ANDRES RIBERO GARCIA (Cesionario VICTOR PEREA)  
Demandado: NELSON PEREA Y OTRA

Se tiene que, mediante auto del 23 de mayo de 2017, este despacho ordenó embargar el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2017-00030-00, a favor del proceso 2017-00008-00, ambos de este despacho.

Por otro lado, mediante Oficio 0227 del 09 de agosto de 2021, el cual se comunicó por correo electrónico, se informó al secuestre que sus funciones dentro del proceso 2017-00030 concluyeron, respecto del vehículo de placas MVL863. Por lo cual extraña a este despacho que se presente una petición manifiestamente contradictoria, pues por una parte pide en su condición de secuestre que le entreguen el vehículo, pero también que lo releven de sus funciones dentro del presente proceso, por no cumplir con los requisitos para hacer parte de la lista.

Finalmente, se informa al secuestre que, si así lo tiene a bien, deberá solicitar la entrega del vehículo ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga, por haber iniciado el acreedor prendario Banco de Occidente el proceso ante dicha instancia, rad. 2020-000064-00, y por contar dicha acreencia con el doble atributo de persecución y preferencia, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER**

#### 4. RESUELVE

**Primero. DENEGAR** la entrega al secuestre del vehículo de placas MVL 863, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**Segundo. DENEGAR** el relevo de sus funciones de secuestre al señor **ANDRES DARÍO DURAN SAMANIEGO**, representante legal de **COMISIONAMOS SAS**, por lo expuesto anteriormente.

**Tercero. DIGITALIZAR** el expediente 682174089001201700003000, para los fines a que haya lugar. Por parte de Secretaría del Despacho, poner en conocimiento del encargado la orden incluida en este acápite.

#### NOTIFIQUESE Y C Ú M P L A S E

**Se publica en estado 36 del 27 de octubre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Elkin Horacio Gereda Antolinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc03d86adb937ee7139d2721af781ee2189124ea606c1e5c59910302c13ee19a**

Documento generado en 26/10/2022 04:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**